**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE MEANGUERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERÍODO DEL 1 DE MAYO
DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

SAN MIGUEL, 2 DE DICIEMBRE DE 2014



INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	15
VII. RECOMENDACIONES.....	16
VIII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.....	16
IX. PARRAFO ACLARATORIO.....	16



**Señores
Concejo Municipal de Meanguera,
Departamento de Morazán
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Art.35 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-084/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán, período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

2.2 Objetivos Específicos:

- Emitir un Informe de Examen Especial de la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.
- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas.
- Verificar que los cobros realizados estén de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- Comprobar la correcta utilización de los recursos municipales.
- Verificar que los pagos se hayan realizado mediante cheque.
- Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación y Libre Gestión de los Proyectos ejecutados en el periodo examinado.
- Comprobar que los proyectos se hayan ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán, período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- Determinaremos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- Comprobaremos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- Verificaremos las transferencias efectuadas de recursos FODES a otros fondos.
- Determinaremos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2013 y verificaremos las gestiones realizada por la administración municipal para su recuperación.
- Verificaremos la legalidad de los ingresos por préstamos contratados.

Egresos:

- Mediante muestra determinaremos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- De acuerdo a la muestra de planillas verificaremos: refrenda, contratos por servicios profesionales, salarios de acuerdo al presupuesto, aplicación de descuento de acuerdo a la normativa legal vigente, legalidad del documento de respaldo de pago de salarios.
- Verificaremos legalidad de los pagos de dietas a Concejales Municipales.
- Verificaremos la legalidad de los gastos efectuados con recursos 25% y 75% FODES.



- Verificaremos la legalidad de las donaciones, aportaciones a personas naturales e instituciones.
- Verificaremos las multas por pagos extemporáneos de bienes y servicios.
- Verificaremos que los pagos de viáticos al interior y exterior se hayan ejecutado de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Determinaremos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales y particulares, verificando: Control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Verificaremos la legalidad de la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- Verificaremos la legalidad de los gastos de consumo de servicio de telefonía celular.

Proyectos:

- Determinaremos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Evaluaremos técnicamente los proyectos de infraestructura.
- Verificaremos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- Cuantificaremos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- Verificaremos la legalidad de las propiedades de los proyectos ejecutados.
- Verificaremos los procesos de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.
- Verificaremos los procesos de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión.
- Verificaremos los procesos de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública.
- Verificaremos el cumplimiento de la asignación del administrador de contrato.



Pabr y Actua

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. TRANSFERENCIAS DEL FODES 25 Y 75% A FONDOS PROPIOS

Comprobamos que en el periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, la Tesorería Municipal realizó transferencias de recursos FODES 75% y de los fondos provenientes de préstamos bancario, a la Cuenta Corrientes: # 14-5100187-52 Fondos Propios y # 014-22-00125-05, para cubrir gastos de funcionamiento, según detalle:

No	CONCEPTO	MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR
1	Transferencias del Fondo Préstamo, Cuenta # 10000040000169, a fondos propios (para pago de aguinaldo mes de diciembre de 2012)	\$ 5,097.39
2	Transferencias 75% FODES, Cuenta # 014-22-00124-07, a la cuenta 25% FODES(para pago de sueldos enero de 2013)	\$ 6,497.76
3	Transferencias 75% FODES, Cuenta # 014-22-00124-07, a fondos propios (para pago de servicio de energía eléctrica mes de enero 2013)	\$ 1,000.00
TOTAL		\$ 12,595.15

El Inciso Segundo del Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de



funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

Así también el Artículo 12, Inciso Primero y Cuarto del mismo reglamento, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turística del Municipio. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El testimonio de Mutuo, otorgado por El Concejo Municipal del Municipio de Meanguera, del Departamento de Morazán, a favor de Banco Promerica, S.A., de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, en la cláusula V) establece: "Destino: La Deudora se obliga a invertir la suma mutuada en EJECUCION DE PROYECTOS; y autoriza al Banco y a la Superintendencia del Sistema Financiero, para que puedan ejercer control de la inversión, facultándolos para que puedan efectuar inspecciones por cuenta de la Deudora, en cualquier tiempo y forma, a fin de determinar el correcto uso de los fondos, mientras esté vigente este contrato."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal los traslados de recursos FODES 75% y Préstamos para la cuenta del Fondo Municipal y 25% FODES.

Las transferencias limitaron la inversión en obras de desarrollo local, por la cantidad de \$12,595.15.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de octubre de 2014, el Alcalde Municipal, manifestó: "En el año dos mil doce la entrega de los fondos Fodes no se hizo en forma puntual, por lo que la Municipalidad autorizo a trasladar fondos al Tesorero de la cuenta prestamos la cantidad de \$5,097.39, por la razón de que se había adquirido un préstamos para ejecutar proyectos y que estos fueron ejecutados eficientemente por administración y que ese fondo era un sobrante de dicho préstamo.

También se le autorizo trasladar del 75% a fondos propios la cantidad de \$6,497.76, todos estos fondos para cancelar en el mes de diciembre salarios y aguinaldos del personal.-



Estamos sabedores que no fue lo más correcto pero que no se ha reintegrado aun porque la cuenta de Fondos propios no nos alcanza a cubrir dicho reintegro. Sin embargo nos comprometemos a cancelar y salir de la deuda reintegrando \$2,898.78 durante cuatro meses a partir del mes de noviembre de 2014.

En el caso de los \$1,000.00 del 75%, es un recibo de energía eléctrica cancelado en base a la interpretación del artículo 5 de la ley del Fodes.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, confirman la observación planteada; por lo tanto ésta se mantiene.

2. FALTA DE VALÚO EN ADQUISICION DE TERRENO

Verificamos que el Concejo Municipal adquirió un Terreno y no se realizó valúo por un perito autorizado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, antes de adquirir dicho inmueble, según detalle:

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS	PROPIEDAD A NOMBRE DE	No CUENTA	MONTO
Terreno de naturaleza rustica situado en la Quebrada la Lora entre los Municipios de Jocoatique y Arambala, donde está ubicado el AZUD O BOCA TOMA fuente de agua potable del cual se abastece los Caseríos El Cutuco, El Copinolar, San Luis, El Redondel, Hatos I y II, El Barrial, Poza Onda, Guajiniquil, y los Pereira, del Cantón La Joya y Cerro Pando, del Municipio de Meanguera.	José Martín Aguilar Chicas	1422001240 75% FODES	\$ 20,000.00

Cabe mencionar que no se existe documento de escritura pública a favor de la municipalidad.

El inciso tercero del artículo 139 y 152 del Código Municipal establece: “Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo.” Y Art. 152, establece: “ Los inmuebles que adquiera la



municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C.”

El Artículo 667 del Código Civil, establece: “La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad. Los instrumentos privados otorgados con anterioridad a la vigencia de este Decreto, cuyo original se hubiese perdido, tendrá el mismo valor la certificación del libro respectivo, expedida por el Alcalde Municipal con citación de la parte contraria.”

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no gestionar el valúo por un perito del Ministerio de Hacienda y los tramites de escrituración a favor de la Municipalidad.

Lo que generó falta de transparencia en la adquisición del inmueble y el riesgo de que particulares se apropien del mismo por falta de documento de propiedad municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de octubre de 2014, el Alcalde Municipal, manifestó: “Referente a este hallazgo, informarle que si se efectuó valúo, y para lo cual presentamos copia de informe dado por el perito valuador.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no cumplen con la observación planteada debido a que el profesional que realizó la evaluación no fue designado por la Dirección General del Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

3. INCONSISTENCIA EN PAGO DE DIETAS. *Adm y Patrimonio*

Verificamos que el Tesorero Municipal realizó el pago de dietas a concejales propietarios y suplentes, durante el periodo de examen y determinamos las siguientes inconsistencias:



a) Pago en exceso por \$6,932.72 a los concejales propietarios y suplente, así:

Concepto	Dieta pagada Mensual por cada Concejal (a)	Dieta Mensual Aprobado por el Concejo Municipal que debió pagarse (b)	Monto Mensual pagado de mas a cada Concejal c =(a)-(b)	Monto mensual total pagado en 8 concejales propietarios y suplente d= d*8	Monto pagado de mayo a nov/2012 e= e*7
Dietas pagadas a Concejales propietarios y suplentes de mayo a noviembre de 2012	\$300.00	\$ 200.01	\$ 99.99	\$ 799.92	\$5,599.44
Diciembre de 2012 (*)	\$300.00	\$ 133.34	\$166.66	\$1,333.28	\$1,333.28
TOTAL					\$6,932.72

✓ (*) En el mes de diciembre de 2012 se pagó dietas por 3 sesiones a concejal; comprobándose que el concejo municipal únicamente realizó 2 sesiones.

b) Los miembros del Concejo Municipal no fueron inscritos a la AFP e ISSS.

El artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del ejercicio 2012, establece que: "Los regidores, propietarios y suplentes que asistan a las sesiones del Concejo para las cuales hayan sido convocados, tendrán derecho al pago de dietas. Los regidores propietarios se les asigna \$ 60.00 dólares por sesión, siendo en ambos casos el número de sesiones a pagar hasta un máximo de tres al mes, aunque el número de sesiones fuere mayor, al Síndico Municipal se le asigna un sueldo mensual de \$360.00, con todas las prestaciones de ley, al primer regidor propietario se le asignó una dieta especial de \$ 333.33 por cada mes, teniendo a cargo la unidad de la mujer municipal, (UMUME), pero finaliza el 30 de abril de 2012."

Para tener derecho al cobro de dietas, es preciso que los Regidores, propietarios y suplente, el Síndico Municipal permanezcan todo el tiempo que dure la sesión a la que fuere convocado.



Acuerdo No.2 del Acta No. 13 de 03 de mayo de 2012 del Libro de Actas y Acuerdo del año 2012 establece" El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal acuerda: Aumentar las dietas del Concejo a \$ 66.67, por cada reunión asistida de concejales propietarios y suplentes, siendo el máximo de tres reuniones al mes".

El Art. 46 del Código Municipal establece que: "los regidores, propietarios y suplentes, devengaran una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo, a la capacidad económica del municipio. al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.

Los Regidores Propietarios y Suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengaran la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta".

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Código Municipal en los Artículos 31 Numeral 4 y 86, establece: Artículo 31 numeral 4 "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Artículo 86 "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó los pagos de dietas en exceso.

Lo que ocasionó que se afectaran los fondos municipales, por la cantidad de \$6,932.72

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de octubre de 2014, el Alcalde Municipal, manifestó: "En las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012, se establece que se cancelaran a los Regidores Propietarios y Suplente la cantidad de \$60.00 por reunión asistida siendo el máximo tres reuniones al mes. Luego en mayo de 2012, se acordó según Acuerdo Municipal y en donde por un error de dedo se escribió "se aumentan las dietas a \$66.67, siendo lo correcto se aumentan las dietas en \$66.67, por lo que se cancelarían \$126.67 por reunión asistida, dato que también no es el correcto, ya que se



canceló \$100.00 por reunión (\$300.00 mensual), ya que el Concejo Municipal determinó que la municipalidad no podría hacerle frente económicamente a cancelar \$126.67 por reunión, ya que mensualmente totalizaría \$380.01, por lo que con esta decisión la Municipalidad se ahorraría \$80.01 de forma mensual por cada regidor totalizando \$640.08, y en total del periodo señalado \$5,120.64.

Por lo que la Municipalidad no ha pagado de más, muy al contrario se ha ahorrado \$5,120.64

Además y como prueba de ello es que en las disposiciones del presupuesto 2013 aparecen siempre devengando \$300.00 por las tres reuniones asistidas.- se agrega copia de disposiciones generales del presupuesto del año 2012 y 2013, así como acuerdo certificado."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, confirman la observación planteada, ya que las disposiciones del Presupuesto Municipal de 2012, estipula que se pagarán \$ 60 por sesión y en el acuerdo establece que de \$60 aumentan a \$ 66.67 por sesión, pero el Tesorero Municipal canceló la cantidad de \$100.00 por sesión, cancelando un exceso de \$5,599.44, así como también en el mes de diciembre se pagó \$1,333.28 de más.

4. USO INDEBIDO DEL RECURSO FODES 25%. *Adm y Pol.*

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó gastos con recursos FODES 25%, por la cantidad de \$ 4,479.60, según cheque No 2752336, facturas números: 04523 y 04524, de fecha 16 de mayo de 2012, en concepto de pago de transporte aéreo a España, para 3 personas representantes de la Asociación para el Desarrollo Juvenil de Meanguera Morazán y la Asociación Segundo Montes, según detalle:

FECHA	CHEQUE No.	PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL GASTO PAGADO	MONTO PAGADO
16/05/2012	2752336	Amate Travel S.A de C.V.	Compra de boleto aéreo para Carlos Alberto Hernández y María de la Paz Acevedo, para que viajara a España en representación de la Asociación para el Desarrollo Juvenil de Meanguera Morazán.	\$ 2,986.40
16/05/2012	2752336	Amate Travel S.A de C.V.	Compra de boleto aéreo para el Joven Israel Arístides Romero, para que viajara a España en representación de la Asociación Segundo Montes.	\$ 1,493.20
TOTAL EROGACIONES				\$ 4,479.60

✓ El Artículo 68, Inciso Primero, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o



bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o grave necesidad".

✓ Acuerdo No.4 del Acta No. 14 de 10 de mayo de 2012 del Libro de Actas y Acuerdo del año 2012 establece" El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal acuerda: erogar del FODES 25%, la cantidad de cuatro mil Cuatrocientos setenta y nueve 60/100 dólares exactos, valor que corresponde a tres boletos aéreos para personas que viajaran a España como parte de hermanamiento del Municipio con ese país, dichos fondos serán reintegrados al finalizar el viaje (dos boletos), se autoriza al Tesorero Municipal para que realice la erogación correspondiente.

✓ El Artículo 4, Inciso Primero, de las Políticas de Uso Racional del Estado o del Municipio, establece que: "El patrimonio del Estado o del Municipio debe ser utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales"... Así también el Artículo 11, de las mismas políticas, establece: "Los fondos públicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales". Si

✓ El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico Social de los Municipios, establece que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento". NO

✓ El artículo 10, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Si

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

✓ El Artículo 12 Párrafo ultimo del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en Si



una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos “.

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones de recursos FODES 25% en gastos que no contribuyen al beneficio del Municipio.

La autorización de dichos gastos, ocasionó disminución en los fondos para el funcionamiento administrativo de la Municipalidad por un monto de \$4,479.60

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de octubre de 2014, el Alcalde Municipal, manifestó: “Se erogo el pago de dos boletos aéreos del 25%, el cual inicialmente sería reintegrado y que por la crisis económica por la cual está pasando España, estos fondos aún no se ha recibido, sin embargo el beneficio recibido como parte de ese viaje es que se ha conseguido a través de dicha gestión becas para alumnos de escasos recursos económicos residentes en las diferentes caseríos y cantones del municipio”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, confirman la observación planteada, cabe mencionar que el Señor Alcalde Municipal y miembros Concejo asistieron a este evento en representación de la Municipalidad, por lo que el aporte realizado no fue de beneficio para el municipio.

5. FALTA DE CONTRATO Y ASIGNACION DE TELEFONIA MOVIL

Verificamos que en el periodo de mayo de 2012 a septiembre de 2013, el Concejo Municipal autorizó erogar fondos, a favor de la empresa CTE TELECOM, S.A. DE C.V., por un total de \$10,674.04, por el pago de servicio de telefonía móvil en 26 líneas; sin existir contrato con la empresa que legalice el pago; así mismo no se encontró acuerdo del Concejo Municipal por la asignación de las líneas telefónicas que garanticen que fueron utilizadas en beneficio del municipio. El detalle de pagos es el siguiente:

FECHA	CHEQUE No	BENEFICIARIO	MONTO PAGADO
22/05/2012	2752374	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 480.26
13/06/2012	2752386	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 470.57
10/08/2012	2752376	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 572.05
19/09/2012	2752517	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 886.39
04/09/2012	5647124	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 676.48



25/10/2012	4079478	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 590.19
26/11/2012	4079521	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 502.77
26/12/2012	4079529	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 603.04
16/01/2013	4079028	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 491.32
21/03/2013	4079671	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 511.80
17/04/2013	4079684	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 625.16
16/05/2013	4079730	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 344.63
30/05/2013	5875001	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 621.56
21/06/2013	5875039	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 1,387.35
12/08/2013	4079147	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 782.37
30/08/2013	5875138	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 601.46
10/09/2013	4079233	CTE TELECOM PERSONAL S.A de C.V.,	\$ 526.64
TOTALES			\$ 10,674.04

497.32

El Art. 8 del Código Municipal, establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos."

El Art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Formalización de contratos. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados."

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo tramite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El primer párrafo del Art. 105 del Código Municipal establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."



La deficiencia se produjo debido a que el Concejo Municipal, autorizó pago de telefonía celular sin contrato y acuerdo de asignación de líneas telefónicas.

La falta de contrato y acuerdo municipal en la asignación de líneas, ocasionó falta de transparencia en la utilización de los recursos 25%, por la cantidad de \$10,674.04.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de octubre de 2014, el Alcalde Municipal, manifestó: "En el año 2010 se emitió un acuerdo municipal donde se autoriza al alcalde municipal a solicitar inicialmente 10 líneas de teléfonos móviles para diferentes unidades como fontaneros, motoristas, alcalde y sindico , también se le autorizo a que evaluara según la necesidad para ir incorporando más línea móviles, mencionarles que las líneas funcionan en red, con un costo único de cinco dólares más tres dólares de seguro, y sin salida a otras redes telefónicas, teniendo salida a otras redes el alcalde y el Síndico y alguna ocasiones las comisiones de la unidad de la mujer, comisión de recreación cultura y deporte, comisión de turismo y medio ambiente todas formadas por dos Concejales cada una.

Se nos solicitó el Contrato de los móviles , y no se tenía por lo cual se solicitó a la Empresa Telecom, empresa que no proporcionó copia por falta de firma del Representante legal, ya que la persona que actualmente representa legalmente a Telecom, no es la misma que estaba cuando se firmó el Contrato de líneas móviles. Sin embargo presentamos a ustedes acuerdo certificado, listado de los empleados que poseen líneas móviles."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, confirman la observación planteada; debido que a la fecha no se presentaron el contrato físico donde adquirió el compromiso la Municipalidad con la Empresa CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., para el servicio de 26 líneas telefónica. Así mismo no presentaron evidencia que justifique la necesidad de adquirir 16 líneas más de las que originalmente fueron autorizadas. Es de mencionar que el comentario emitido por el Alcalde es contradictorio ya que los pagos mensuales superan el monto mínimo al cual hace referencia. Cabe mencionar que la observación disminuyó en \$78.95 el cual corresponde a la asignación de consumo del pago correspondiente a fecha 26 de febrero de 2013, cheque # 4079626, el cual no está relacionado con la observación. Por lo que la deficiencia se mantiene.

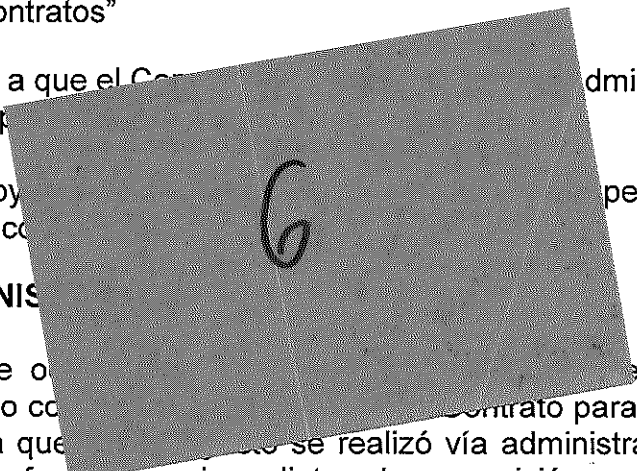
6. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

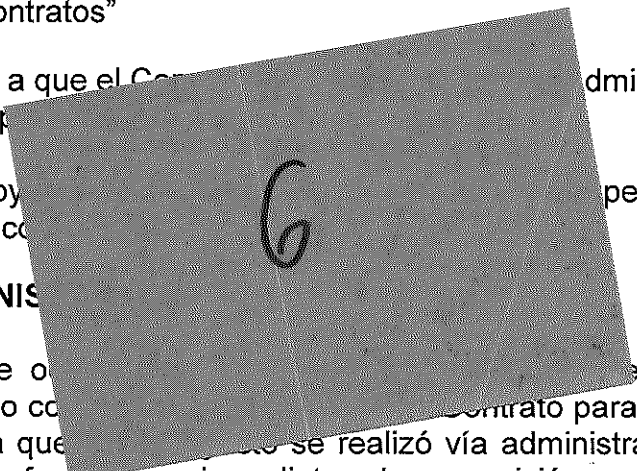
Verificamos que el Concejo Municipal, no asignó un administrador de contratos en el proyecto EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN TRAMO DE CALLE DE CASERIO COPINOLAR, CANTON LA JOYA por \$ 110,557,43 y en el SUMINISTRO DE CEMENTO Y MATERIALES PETREOS por \$ 242.886,37 utilizados



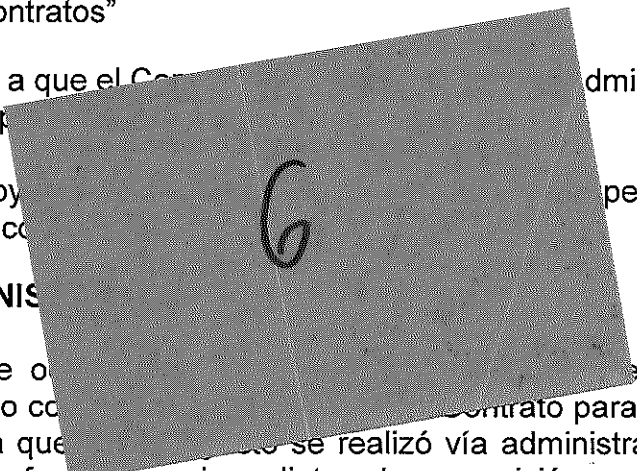
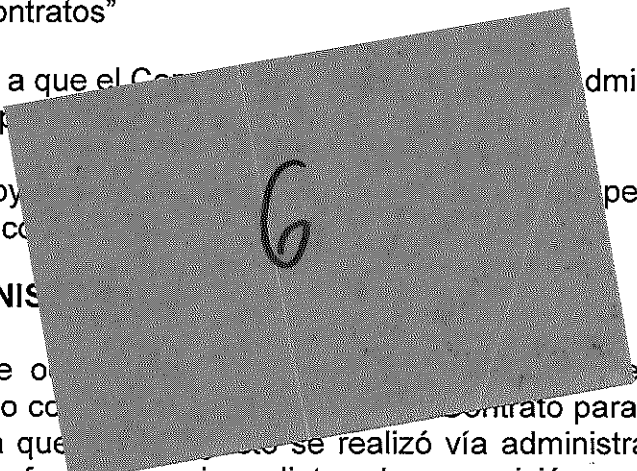
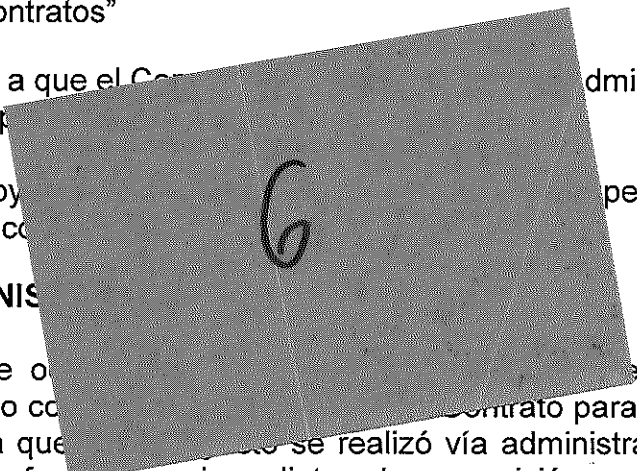
en el proyecto CONVENIO MOP-ALCALDIA, REHABILITACION DE CALLE ENTRE CASR. EL MOZOTE CATON. GUACAMAYA A CASERIO ALTO MIRO Y BARRIAL.

El artículo 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Seguimiento de la Ejecución. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos"

La deficiencia se originó debido a que el  administrador de Contrato en la ejecución de los p

Lo que ocasionó que los proy  supervisión que garantizara el cumplimiento del co

COMENTARIOS DE LA ADMINIS

Mediante nota de fecha 27 de o  estó: "Hacer mención que la municipalidad no co  contrato para el proyecto Convenio-Mop rehabilitación ya que  se realizó vía administración por lo que las compra que se realizan fue entrega inmediata y la supervisión y ejecución de obras fueron ambas parte Ministerio de Obras Publica Alcaldía de Meanguera."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Jefe UACI, confirman la observación planteada; debido a que el Concejo Municipal, no asignó un administrador de contrato que brindara seguimiento al cumplimiento del mismo en la compra de los materiales pétreos aunque la entrega fuese inmediata en el proyecto CONVENIO MOP-ALCALDIA REHABILITACIÓN DE CALLE CASERIO MOZOTE CANTON GUACAMAYA CASERIO ALTOMIRO Y EL BARRIAL, ni en el proyecto EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN TRAMO DE CALLE DE CASERIO EL COPINOLAR, CANTON LA JOYA. Los contratos para ambos proyectos fueron firmados con el contratista PROSERCON, S.A. DE C.V

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Establecer en acuerdo municipal la periodicidad con la que el Tesorero debe realizar las remesas de los fondos municipales.
2. Girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que se abstenga de realizar pagos en efectivo.

VIII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

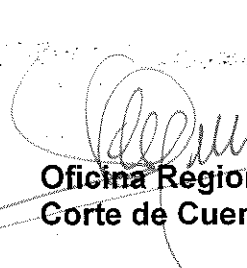
Se dio seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, el cual contiene una recomendación, a la que el Concejo Municipal le dio cumplimiento.

IX. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Meanguera, Departamento de Morazán, período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Miguel, 2 de diciembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



Ca-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



187

MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta y tres minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-075-2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**; practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; en contra de los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal, quien devengo un salario mensual de **NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$930.28)**; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, quien devengo un salario mensual de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$440.77)**; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora, quien devengo una remuneración mensual de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$300.00)**; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora, quien devengo una remuneración mensual de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$300.00)**; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora, quien devengo una remuneración mensual de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$300.00)**; **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor, quien devengo una remuneración mensual de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$300.00)** y **JOSÉ ROLANDO LUNA GUEVARA**, Tesorero Municipal, quien devengo un salario mensual de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$440.77)**; quienes actuaron en la citada municipalidad en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**; y en su carácter personal, los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA**

YOLANDA GARCÍA VIGIL, VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ, JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS, y JOSÉ ROLANDO LUNA GUEVARA.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha nueve de diciembre del año en dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 26 vuelto a fs. 27 frente** y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 28**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- II. Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las catorce horas del día tres de marzo del año dos mil quince, el Pliego de Reparos, que corre agregado de **fs. 32 vuelto a fs. 37 frente**, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República); **REPARO UNO: TRANSFERENCIA DEL FODES 25 Y 75% A FONDOS PROPIOS**; según condición descrita a **fs. 33 frente y vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora; y **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO DOS: FALTA DE VALÚO EN LA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ADQUISICION DE TERRENO; según condición descrita a **fs. 33 vuelto y fs. 34 frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora y **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República); **REPARO TRES: INCONSISTENCIA EN PAGO DE DIETAS**, según condición descrita a **fs. 34 frente y vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, por un monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,932.72)**, debiendo responder los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora; **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor y **JOSÉ ROLANDO LUNA GUEVARA**, Tesorero Municipal. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República); **REPARO CUATRO: USO INDEBIDO DEL RECURSO FODES 25%**; según condición descrita a **fs. 35 frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora y **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República); **REPARO CINCO: FALTA DE CONTRATO Y ASIGNACION DE TELEFONIA MÓVIL**; según condición descrita de **fs. 35 vuelto a fs. 36 frente** del respectivo Pliego de Reparos, por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**

(\$10,674.04), debiendo responder los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora y **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República); **REPARO SEIS: FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**; según condición descrita a **fs. 36** frente y vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora; y **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor.

- III. A **fs. 39**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 40 a fs. 46** los emplazamientos de los servidores actuantes señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS** y **JOSÉ ROLANDO LUNA GUEVARA**, respectivamente.
- IV. De **fs. 47 a fs. 49**, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL**, también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS** y **JOSÉ ROLANDO LUNA GUEVARA**, Tesorero Municipal; junto con documentación agregada de **fs. 50 a fs. 179**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial manifestaron: "...**REPARO UNO: "TRANSFERENCIA DEL FODES 25% y 75% A FONDOS PROPIOS** Respecto a este hallazgo ya se hizo las correspondientes transferencias, para lo cual se presenta la documentación de respaldo en el anexo 1, según el siguiente detalle: Transferencia de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Fondos Propios a la cuenta de préstamo \$ 5,097.39 Transferencia de los Fondos 25% FODES. CUENTA CTE. No. 01420012505 al 75% FODES CUENTE CTE. No.014220012407 \$ 6,497.76 Transferencia de Fondos Propios Cuenta Cte. No. 014510018752 a la Cuenta Corriente No. 014220012407 FODES 75% \$ 1,000.00 TOTAL \$12,595.15 REPARO DOS: "FALTA DE VALUO EN LA ADQUISICIÓN DE TERRRENO". (Ver anexo No.2) Referente a este hallazgo comentamos lo siguiente: 1.- Existe valúo sobre adquisición de terreno y fue elaborado por Francisco Gerardo Enríquez Luarios perito autorizado con número PV-OO17-96, 2.- Que dicho valúo se realizó en marzo de 2012, período que no corresponde al Examen de Auditoría en mención, y para lo cual se presenta copia en anexo. 2. 3.- Que se hizo el valúo de terreno, atendiendo a nota recibida por la Cooperación Española sobre la necesidad de legalizar un terreno donde ya existía un proyecto, o sea la construcción de embalse o Azud, por lo que era de urgencia realizar dicho trámite, y que también El Ministerio de Hacienda establece una serie de requisitos adicionales que en ese momento no se podían cumplir, como por ejemplo la certificación extractada de escritura ya que el dueño no quería entregarla y para lo cual agregamos nota certificada en el anexo 2. REPARO TRES: "INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE DIETAS"(Ver anexo No. 3) Para desvanecer el hallazgo se presenta la siguiente documentación: 1.- Recibo de Ingreso No. 479271 de fecha 24 de abril/2015, por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS 72/100 DÓLARES (\$6,932.72), en el anexo 3.- REPARO CUATRO: "USO INDEBIDO DEL RECURSOS FODES 25% (Ver anexo 4 Para desvanecer reparo se presenta la siguiente documentación: 1.- Acuerdo Certificado sobre la transferencia de los Fondos propios al Fodes 25% 2.- Remesa realizada de la Cuenta de Fondos Propios, 014510017852 a la Cuenta Corriente No.014220012505 de Fondos FODES 25%.- (anexo 4) REPARO CINCO: "FALTA DE CONTRATO Y ASIGNACION DE TELEFONIA MOVIL. (Ver anexo 5). Para darle respuesta a este reparo se detalla los empleados que poseen líneas móviles, también como los contrato celebrados con la Empresa Telecom, S.A. de C.V., acuerdo certificado de nombramiento de empleados, así como también acuerdo certificados donde se autoriza al alcalde a determinar la necesidad y asignar líneas móviles a empleados- 1.- Las líneas telefónicas existentes al período auditado ya existían funcionando para empleados de la municipalidad, cuyo contrato de vencimiento fue en feb/2012, y se renovaron en mazo/2012 , se agrega contrato con Telecom- (anexo 5)... ""

- V. Por auto de **fs. 179** vuelto a **fs. 180** vuelto se encuentra auto mediante el cual se tuvo por parte a los Servidores Actuales y por contestado en los términos expuestos en dicho escrito, el pliego de Reparos; así mismo con base a la documentación que presentan, los Suscritos Jueces declararon libres y solventes a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA, JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ, ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ, MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL, VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ, JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS, y JOSÉ ROLANDO LUNA GUEVARA;** específicamente al Reparo Tres y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS;** quien a **fs. 183,** en lo esencial expone: ““Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos con fecha tres de marzo de dos mil quince, conteniendo seis reparos, por lo cual los cuentadantes al inicio mencionados fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa. Los cuentadantes al inicio mencionados presentaron escrito de fecha veintisiete de abril del presente año, se mostraron parte en el proceso y contestaron el pliego de reparos en sentido negativo, presentaron además documentación como prueba de descargo. Luego del estudio del proceso y con relación al reparo número tres, teniendo en cuenta el recibo de ingreso serie “J” N° 479271 cancelado en la tesorería municipal de Villa Meanguera por la cantidad de \$6,932.72 valor de la responsabilidad patrimonial contenida en el literal a) del reparo tres, así como con nota de abono del Banco Davivienda Salvadoreño S.A. 02760 podemos establecer que el reparo tres está superado, estando de acuerdo en que los servidores actuales fueran declarados solventes y libres en relación a dicho punto. Además, con relación a los reparos: uno, cuatro y cinco, tomando en cuenta las explicaciones brindadas en el escrito presentado, así como la prueba documental aportada se puede sostener que dichos reparos están superados. Con relación a los reparos: dos y seis, éstos deben mantenerse ya que luego del estudio del proceso, las explicaciones brindadas en su defensa por las personas reparadas, así como la documentación presentada, podemos observar que dichos alegatos así como la prueba documental aportada, no es suficiente para desvanecer los reparos antes mencionados. ...”””””.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Luego de analizado el Informe de Auditoría, los argumentos presentados, la documentación probatoria aportada por los servidores actuantes y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en el Reparó contenido en el Romano II de la presente Sentencia: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República): "TRANSFERENCIA DEL FODES 25 Y 75% A FONDOS PROPIOS"**; cuya condición menciona que: "que en el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, la Tesorería Municipal realizó transferencias de recursos FODES 75% y de los fondos provenientes de préstamos bancario, a la Cuenta Corrientes: # 14-5100187-52 Fondos Propios y # 014-22-00125-05, para cubrir gastos de funcionamiento."; Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los **Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Artículos 10 y 12 Inciso Primero y Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; y la Cláusula V del Testimonio de Mutuo, otorgado por El Concejo Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán, a favor de Banco Promerica, S.A., de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; dicho Reparó es atribuido a los señores: MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA, Alcalde Municipal; JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ, Síndico Municipal; ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ, Primera Regidora; MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL también mencionada en este proceso como MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL, Segunda Regidora; VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ, Tercera Regidora; y JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS, Cuarto Regidor; sobre dicho señalamiento los Servidores Actuantes manifiestan que se han efectuado las correspondientes transferencias y presentan documentación de respaldo; así mismo la Representación Fiscal, expresó que el Reparó se encontraba superado. De lo anterior, Esta Cámara hace las siguientes consideraciones: una vez analizado todos los elementos planteados en el presente reparo determinamos que el Equipo de Auditores señala como parte de los criterios inobservados, la cláusula V del contrato de Mutuo, otorgado por El Concejo Municipal del Municipio de Meanguera, del Departamento de Morazán, a favor de Banco Promerica, S.A., de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, cuya finalidad o destino era para invertir en la ejecución de proyectos varios; es por ello, que los Suscritos Jueces analizamos los papeles de trabajo, que constituyen el respaldo por medio del cual el auditor incorpora**

documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, advirtiendo esta Cámara que no consta en Papeles de Trabajo el contrato de mutuo otorgado entre la alcaldía municipal de Meanguera y el Banco Promérica S.A. siendo dicho contrato la principal documentación que comprueba la relación jurídica que se tenía entre ambas instituciones por tanto a nuestro criterio y ante la falta de evidencia que ampare dicha obligación adquirida por la Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán a favor de una institución financiera, no se cumple lo establecido en los **Artículos 1308, 1309 y 1416** del **Código Civil**, los cuales dicen de forma textual lo siguiente: “...**Art. 1308.-** Las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley. **Art. 1309.-** Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa;... **Art. 1416.-** Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales...”; es por todo lo anterior que concluimos que ante la falta de contrato que compruebe la vinculación jurídica, no existe infracción o falta alguna que sancionar; por lo tanto declaramos a los Servidores Actuales antes relacionados absueltos de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye en la presente observación. **REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República): “FALTA DE VALÚO EN LA ADQUISICION DE TERRENO”**; cuya condición menciona que: “el Concejo Municipal adquirió un Terreno y no se realizó valúo por un perito autorizado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, antes de adquirir dicho inmueble”; Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los **Artículos 139 y 152** del **Código Municipal**; el **Artículo 667** del **Código Civil**; y el **Artículo 12** Inciso Cuarto del **Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**; dicho Reparo es atribuido a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora; y **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor. sobre dicho señalamiento los Servidores Actuales manifestaron que sí existe valúo y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



fue elaborado por Francisco Gerardo Enríquez Luarios perito que señalaba fue autorizado, habiéndose realizado el valúo del inmueble en marzo del año dos mil doce; agregando además que dicho valúo fue llevado a cabo según exigencias de un programa de Cooperación que efectúa la inversión en la región de Meanguera, Departamento de Morazán, todo esto con la finalidad que fuera inscrito el inmueble a fin de que beneficie a los pobladores de la localidad; así mismo la Representación Fiscal, expresó que luego del estudio del proceso, las explicaciones brindadas en su defensa por las personas reparadas, así como la documentación presentada, determina que dichos alegatos y la prueba documental aportada, no es suficiente para desvanecer la presente observación. De lo anterior esta Cámara hace las siguientes consideraciones: una vez analizado todos los elementos planteados en el presente reparo, determinamos en primer lugar la exigencia que establece el **Artículo 139** inciso tercero, del **Código Municipal**, es preciso determinar la necesidad de tener un valúo del inmueble, a fin que las Municipalidades puedan adquirir dichos bienes según el precio que corresponda; el citado artículo indica: "...Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo. ..."; establecido lo anterior, en segundo lugar sometemos a examen la prueba presentada por los servidores actuantes, específicamente la que se encuentra agregada a **folio 70 a folio 74**, consistente en un Valúo de Inmueble Rural, propiedad de **Martin Aguilar** a petición de la alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán; junto al valúo lo acompaña el plano del referido inmueble, agregado a **folio 75**; y de ambos documentos podemos señalar que el valúo corresponde a una propiedad cuya dirección es: "Caserío Cururo, Cantón El Rodeo, jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán"; sin embargo la dirección del inmueble sujeto de la presente observación y plasmada en el Pliego de Reparos: corresponde a: "Terreno de Naturaleza Rústica situado en la Quebrada la Lora entre los Municipios de Jocoaitique y Arambala, donde está ubicado el AZUD O BOCA TOMA fuente de agua potable del cual se abastece los Caseríos El Cutuco, El Copinolar, San Luis, El Redondel, Hatos I y II, El Barrial, Poza Onda, Guajiniquil, y los Pereira, del Cantón La Joya y Cerro Pando, del Municipio de Meanguera."; por lo tanto se puede

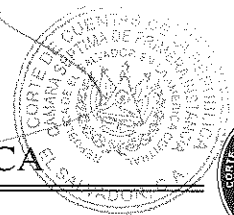
determinar que ambas direcciones no coinciden, por lo que no existe pertinencia en la prueba presentada por los Servidores Actuales y al no existir el valúo exigido por la ley, efectivamente se comprueba que el Concejo Municipal adquirió un inmueble sin existir valúo por un perito autorizado en el terreno señalado por el auditor, por tanto no existe transparencia y se genera inseguridad jurídica en cuanto a la adquisición de los bienes propiedad de dicha comuna inobservándose el **Artículo 139 del Código Municipal**; por lo que los suscritos Jueces concluimos procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa, atendiendo los criterios establecidos en el **Artículo 107 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República**, condenándolos a pagar una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el período auditado al Alcalde y al Síndico Municipal; en cuanto al resto del concejo municipal se les condena a pagar una cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual devengado durante el período auditado; en razón de que los proyectos ejecutados no contaron con supervisión que garantizara el cumplimiento del contrato, todo lo anterior atendiendo los criterios establecidos en el **Artículo 107 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República**. **REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL (Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República): “INCONSISTENCIA EN PAGO DE DIETAS”**; cuya condición menciona que: “el Tesorero Municipal realizó el pago de dietas a concejales propietarios y suplentes, durante el período de examen y se determinaron las siguientes inconsistencias: a) Pago en exceso por **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6,932.72)**, a los concejales propietarios y suplentes; y b) Los miembros del Concejo Municipal no fueron inscritos a la AFP e ISSS”. Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los **Artículos 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2012**; el **Acuerdo No. 2 del Acta No. 13 de 03 de mayo de 2012** del Libro de Actas y Acuerdos del año 2012; y los **Artículos 46, 57, 31 Numeral 4 y Artículo 86** todos del **Código Municipal**; dicho Reparo es atribuido a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

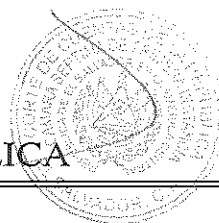
JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS, Cuarto Regidor; y **JOSÉ ROLANDO LUNA GUEVARA**, Tesorero Municipal. Sobre dicho señalamiento los Servidores Actuales manifestaron que para desvanecer el hallazgo presentan Recibo de Ingreso por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6,932.72)**; así mismo la Representación Fiscal, expresó sobre este reparo en específico y de forma literal lo siguiente: "Luego del estudio del proceso y con relación al reparo número tres, teniendo en cuenta el recibo de ingreso serie "J", N° 479271, cancelado en la tesorería municipal de Villa Meanguera por la cantidad de \$6,932.72, valor de la responsabilidad patrimonial contenida en el literal a) del reparo tres, así como nota de abono del Banco Davivienda Salvadoreño S.A., 02760, estimó que el reparo tres estaba superado, estando de acuerdo que los servidores actuales sean declarados solventes y libres en relación al literal a) del presente reparo.". De lo anterior esta Cámara hace las siguientes consideraciones: en razón del orden nos pronunciaremos **EN PRIMER LUGAR**: por el literal a) del presente Reparación en su doble aspecto de Responsabilidad, es decir Administrativa y Patrimonial; **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**: Luego que los funcionarios presentaron recibo de ingreso serie "J" N° 479271, cancelado en la tesorería municipal de Villa Meanguera por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6,932.72)**; así como nota de abono del Banco Davivienda Salvadoreño S.A., 02760, podemos establecer que se ha solventado el pago en exceso de los Concejales, en virtud que al haber existido un señalamiento por parte del auditor y este fue cumplido en la mejora continua en las instituciones y en vista que su actuar es propositivo, los Suscritos Jueces consideramos absolver a los funcionarios involucrados con respeto a la **Responsabilidad Administrativa**, específicamente por el literal a) de este reparo. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**: nuevamente los Suscritos Jueces nos remitimos a la documentación de descargo presentada por los Servidores Actuales y en ella advertimos que a **folio 77** consta el Recibo de Ingreso número 479271, serie "J", de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince, por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6,932.72)**, en concepto de pago correspondiente al Reparación Tres del presente Pliego de Reparación; dicho

cancelación fue efectuado por los Servidores Actuales relacionados en el presente Reparo; por todo lo anterior y en vista de que la Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán, ha recuperado sus recursos financieros, esta Cámara tiene a bien absolver a los referidos funcionarios de la Responsabilidad Patrimonial que se les atribuye en el literal a). **EN SEGUNDO LUGAR:** en relación al literal b) que literalmente dice: “Los miembros del Concejo Municipal no fueron inscritos a la AFP e ISSS.”; en relación a dicho señalamiento contenido en éste literal es pertinente establecer que existe incongruencia entre lo señalado en la condición y lo contenido en la Causa del presente reparo al señalar que “La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó los pagos de dietas en exceso”, de tal manera que no cumple con lo establecido en las **Normas de Auditoria Gubernamental Sección 3 “NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES”**, apartado 3.1.3 literal d) Causa, que establece: “Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. (...), en tal sentido la causa de éste reparo no responde a la comparación de los dos atributos antes mencionados, por tanto a criterio de ésta Cámara dicho señalamiento en insubsistente legalmente, por lo que los suscritos Jueces consideramos en absolver a los Funcionarios Involucrados de toda Responsabilidad Administrativa en el presente literal. Por todo lo anterior esta Cámara tiene a bien absolver a los referidos funcionarios de la Responsabilidad Administrativa en ambos literales, así como también de la Responsabilidad Patrimonial por el monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6,932.72)**, en el presente Reparo. **REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República): “USO INDEBIDO DEL RECURSO FODES 25%”**; cuya condición menciona que: “el Concejo Municipal autorizó gastos con recursos FODES 25%, por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$4,479.60)**, según cheque No. 2752336, facturas números: 04523 y 04524, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, en concepto de pago de transporte aéreo a España, para tres personas representantes de la Asociación para el Desarrollo Juvenil de Meanguera Morazán y la Asociación Segundo Montes”; Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en la siguiente normativa: **i) Artículo 68** Inciso Primero del



Código Municipal; ii) el acuerdo No. 4 del Acta No. 14 del 10 de mayo de 2012 del Libro de Actas y Acuerdos del año 2012; iii) **Artículos 4** Inciso Primero y 11 de las **Políticas de Uso Racional del Estado o del Municipio;** iv) **Artículo 8** de la **Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico Social de los Municipios;** y v) **Artículos 10 y 12** Párrafo último del **Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios;** dicho Reparo es atribuido a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora; y **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor. Sobre dicho señalamiento los Servidores Actuales manifestaron que para subsanar la presente observación agregan como prueba de descargo el Acuerdo Certificado sobre la transferencia de los Fondos propios al Fodes 25% y la Remesa realizada de la Cuenta de Fondos Propios a la Cuenta Corriente de Fondos Fodes 25%; así mismo la Representación Fiscal, expresó sobre este reparo en específico que con relación al reparo cuatro, con las explicaciones brindadas en el escrito presentado, así como la prueba documental aportada se puede sostener que dicho reparo está superado. De lo anterior esta Cámara hace las siguientes consideraciones: en síntesis se utilizaron los recursos del FODES 25% para el pago de transporte aéreo a tres personas, representantes de Asociaciones del Municipio; los suscritos jueces advertimos que en la documentación que presentan los Servidores Actuales, específicamente la que se encuentra agregada de **folio 81 y folio 82** del presente proceso, se encuentra fotocopia certificada por la Secretaria Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán de un cheque del Banco Davivienda Salvadoreño S.A., por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$4,479.60);** y comprobante de depósito del mismo banco antes mencionado por la misma cantidad respectivamente; en vista de lo anterior y en virtud que a través de la documentación antes mencionada se comprueba que la municipalidad buscó la forma de solventar el reparo, consistiendo en realizar una remesa a los fondos FODES 25%, desvaneciendo el uso indebido de los mismos, criterio que es compartido por la Representación Fiscal al determinar lo siguiente: "...Además, con relación a los reparos: uno, cuatro y cinco,

tomando en cuenta las explicaciones brindadas en el escrito presentado, así como la prueba documental aportada se puede sostener que dichos reparos están superados....”; en consecuencia esta Cámara considera procedente en absolver de la responsabilidad Administrativa a los Servidores Actuales involucrados en el presente Reparo. **REPARO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República): “FALTA DE CONTRATO Y ASIGNACION DE TELEFONIA MÓVIL.”**; cuya condición menciona que: “en el período de mayo de dos mil doce a septiembre de dos mil trece, el Concejo Municipal autorizó erogar fondos, a favor de la empresa CTE TELECOM, S.A. DE C.V, por un total de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$10,674.04)**, por el pago de servicio de telefonía móvil en veintiséis líneas; sin existir contrato con la empresa que legalice el pago; así mismo no se encontró acuerdo del Concejo Municipal por la asignación de las líneas telefónicas que garanticen que fueron utilizadas en beneficio del municipio.”; Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los **Artículos 8 del Código Municipal; Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 105 del Código Municipal**, párrafo primero; dicho Reparo es atribuido a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora; y **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor; Sobre dicho señalamiento los Servidores Actuales manifiestan que presentan el detalle de los empleados que poseen líneas móviles; los contratos celebrados con la Empresa Telecom, S.A. de C.V.; acuerdo certificado de nombramiento de empleados; acuerdo certificados donde se autoriza al alcalde a determinar la necesidad y asignar líneas móviles a los empleados, finalmente señala que las líneas telefónicas al período auditado ya existían según contrato con fecha de vencimiento en febrero del año dos mil doce, renovándose en marzo del año dos mil doce; finalmente manifiestan que agregan contrato con Telecom, S.A. de C.V.; por su parte la Representación Fiscal expresó sobre este reparo en específico que en base a las explicaciones brindadas en el escrito presentado, así como la prueba documental aportada se puede sostener que dichos reparos están



superados. De lo anterior esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Los suscritos Jueces tuvimos a bien analizar la documentación de respaldo que presentaron los Servidores Actuales y en ella encontramos un formulario de contratación de servicios cuya fecha se encuentra a partir del veintitrés de marzo del año dos mil doce, en la que señala que el servicio será por dieciocho meses; así mismo presentaron documento denominado "solicitud móvil de servicio corporativo"; cuya fecha también coincide con el anterior documento citado; además, presentan pagare sin protesto por servicio y así como otras pruebas consistentes en solicitudes de servicio de telefonía celular y otros; determinado lo anterior se advierte que existía una obligación adquirida previamente de parte de esa Alcaldía Municipal con la empresa **CTE TELECOM, S.A. de C.V.** pudiéndose constatar que efectivamente habían contratado con anterioridad las líneas móviles; cabe señalar el **Artículo 1416 del Código Civil**, el cual establece de forma literal: "Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales."; Por lo tanto al comprobarse la obligación adquirida, los suscritos Jueces somos de la opinión que existió una obligación contractual; dicho criterio es compartido por la Representación fiscal, en la que expresó de forma textual lo siguiente: "...Además, con relación a los reparos: uno, cuatro y cinco, tomando en cuenta las explicaciones brindadas en el escrito presentado, así como la prueba documental aportada se puede sostener que dichos reparos están superados....", por lo que es procedente Absolver de la **Responsabilidad Administrativa** y de la **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$10,674.04)**, a los Servidores Actuales ya mencionados. **REPARO SEIS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República): "FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO"**; cuya condición menciona que: "el Concejo Municipal, no asignó un Administrador de Contratos en el proyecto EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN TRAMO DE CALLE DE CASERÍO COPINOLAR, CANTÓN LA JOYA por **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$110,557.43)**, y en el SUMINISTRO DE CEMENTO Y MATERIALES PÉTREOS por **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE**

CENTAVOS (\$242,886.37), utilizados en el proyecto **CONVENIO MOP-ALCALDÍA, REHABILITACIÓN DE CALLE ENTRE CASERÍO. EL MOZOTE CANTÓN. GUACAMAYA A CASERÍO ALTO MIRO Y BARRIAL.**”; Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en el **Artículo 110** de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**; dicho Reparo es atribuido a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora; y **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor. Sobre dicho señalamiento los Servidores Actuales no se manifestaron o hicieron pronunciamiento alguno; así mismo la Representación Fiscal, expresó sobre este repara en específico que luego del estudio del proceso, las explicaciones brindadas en su defensa por las personas reparadas, así como la documentación presentada, determinan que al no existir alegatos y prueba documental aportada, es procedente concluir que no puede darse por desvanecida la presente observación. De lo anterior esta Cámara hace las siguientes consideraciones: los Suscritos Jueces recurrimos nuevamente a los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**; y en ellos hemos verificado la siguiente documentación **a)** Contrato de Suministro celebrado entre la **Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán y PROSERCON, S.A. de C.V.** relacionado al “SUMINISTRO DE CEMENTO Y MATERIALES PÉTREOS” para el proyecto “CONVENIO MOP-ALCALDIA REHABILITACIÓN DE CALLE CASERIO MOZOTE CANTON GUACAMAYA CASERIO ALTOMIRO Y EL BARRIAL.”, celebrado el día quince de noviembre del año dos mil doce; **b)** Contrato de Suministro celebrado entre la **Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán y PROSERCON, S.A. de C.V.** relacionado al “SUMINISTRO DE CEMENTO Y MATERIALES PÉTREOS” para el proyecto “CONVENIO MOP-ALCALDÍA, REHABILITACIÓN DE CALLE ENTRE CASERÍO. EL MOZOTE CANTÓN. GUACAMAYA A CASERÍO ALTO MIRO Y BARRIAL.”, celebrado el día tres de febrero del año dos mil trece; **c)** Contrato de Ejecución celebrado entre la **Alcaldía Municipal de Meanguera, Departamento de Morazán y PROSERCON, S.A. de C.V.** relacionado al Proyecto “CONSTRUCCION DE



EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN TRAMO DE CALLE DE CASERÍO COPINOLAR, CANTÓN LA JOYA MUNICIPAL DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, celebrado el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce; los dos primeros contratos pertenecen a la Licitación Pública Nacional número LPN-AMMA-003-2012, el tercero y último pertenece a la Licitación Pública Nacional número LPN-AMMA-002-2012; una vez detallada la existencia de la documentación anterior determinamos que ha existido una licitación pública en la cual una empresa constructora particular ha intervenido, por esa razón, el tipo de contrato, cuantía de los proyectos y naturaleza del mismo, los Suscritos Jueces apoyados en **Artículo 110** de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, confirman aparte de ser una obligación establecida por ley una necesidad de designar un Administrador de Contrato con la finalidad de que los recursos públicos tanto financieros como materiales sean empleados de forma eficaz, eficiente y oportuna, todo lo anterior en beneficio de los pobladores de Meanguera, Departamento de Morazán; por todos los elementos antes planteados y por falta de prueba que los Servidores Actuales hayan cumplido con la exigencia legal antes mencionada, en base al **Artículo 69** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** consideramos pertinente confirmar la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye condenándolos a pagar una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el período auditado al Alcalde y al Síndico Municipal; en cuanto al resto del concejo municipal se les condena a pagar una cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual devengado durante el período auditado; en razón de que los proyectos ejecutados no contaron con supervisión que garantizara el cumplimiento del contrato, todo lo anterior atendiendo los criterios establecidos en el **Artículo 107** de la **Ley de La Corte de Cuentas de la República**.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal 5 de la **Constitución de la República**; **Artículos 3, 15, 16, 54 y 107** inciso 1º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República); ABSUELVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA**

OLANDA GARCÍA VIGIL también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora; y **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor; II) **REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)**; **CONDENESE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$93.28)**, en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$44.07)**, en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$112.05)**, en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$112.05)**, en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$112.05)**, en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado; **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$112.05)**, en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. III) **REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)**; Responsabilidad Administrativa: **ABSUELVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



HERNÁNDEZ, Tercera Regidora; **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor y **JOSÉ ROLANDO LUNA GUEVARA**, Tesorero Municipal. **Responsabilidad Patrimonial: ABSUELVASE** a los mismos funcionarios de pagar la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$6,932.72)**. **IV) REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República); ABSUELVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora; **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor. **V) REPARO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República); Responsabilidad Administrativa: ABSUELVASE** a los señores **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora; **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor. **Responsabilidad Patrimonial: ABSUELVASE** a los mismos funcionarios de pagar de forma conjunta la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$10,674.04)**. **VI) REPARO SEIS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República); CONDENASE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **MAURICIO GEOVANNY DÍAZ PEREIRA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$93.28)**, en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **JUAN SANTIAGO HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$44.07)**, en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **ROSA NIDIA ROMERO MÁRQUEZ**, Primera Regidora, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$112.05)**, en concepto del

cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado; **MARÍA OLANDA GARCÍA VIGIL** también mencionada en este proceso como **MARÍA YOLANDA GARCÍA VIGIL**, Segunda Regidora, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$112.05)**, en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado; **VILMA ARGUETA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$112.05)**, en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado; **JUAN ENRIQUE ORTÍZ CHICAS**, Cuarto Regidor, a pagar la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$112.05)**, en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. VII) Al ser cancelados los valores determinados en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. VIII) Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en los romanos anteriores, mientras no cumplan con las condenas impuestas en esta sentencia. IX) El presente Juicio de cuentas se fundamentó en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. HÁGASE SABER.**

Juez de Cuentas



Juez de Cuentas

Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.-



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

En relación al presente Juicio de Cuentas, los suscritos Jueces advierten lo siguiente:

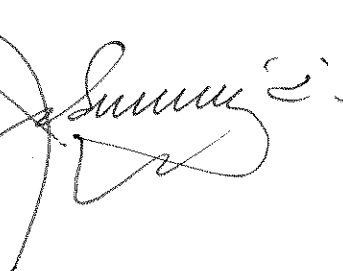
La sentencia definitiva del presente juicio que corre agregada de **folio 186 a folio 196 ambos vuelto**, fue notificada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis, de la cual los Servidores Actuantes no apelaron en el plazo correspondiente;

Por una omisión del Tribunal, no se emitió la correspondiente resolución declarando la sentencia ejecutoriada; siendo procedente declarar la sentencia antes relacionada ejecutoriada, aun cuando a la fecha los Servidores Actuantes hayan cancelado su respectiva multa, derivada de su Responsabilidad Administrativa atribuida;

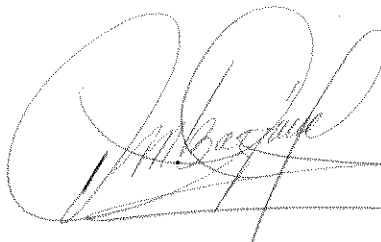
Por lo que no habiendo interpuesto recurso alguno contra en contra de ella y en base a lo dispuesto en los **Artículos 70** inciso 3° y **93** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, esta Cámara **RESUELVE:**

- a) **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIENDASE** el finiquito de ley, previa solicitud de la parte interesada para su consecución judicial;
- b) **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-



Ante Mí,


Secretaría de Actuaciones.-

1

2

3

4